

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Consecuencias jurídicas por las no aportaciones patronales
al seguro social**

-Tesis de Licenciatura-

Mario Rolando García y García

Guatemala, mayo 2013

**Consecuencias jurídicas por las no aportaciones patronales
al seguro social**

-Tesis de Licenciatura-

Mario Rolando García y García

Guatemala, mayo 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor de Tesis	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Edgar Aroldo Hichos Flores

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Carlos Guillermo Guerra Jordán

Lic. Ervin Manuel Herrera Fuentes

Segunda Fase

Dr. Jorge Egberto Canel García

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

Tercera Fase

Lic. Eduardo Galván Casasola

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

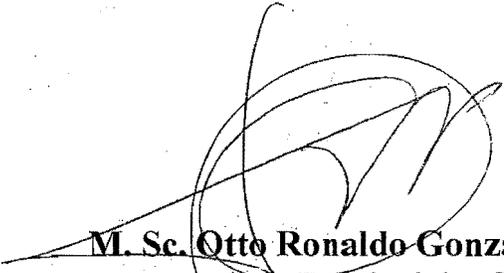
Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Mario Jo Chang

Licda. Nidia María Corzantes Arévalo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de agosto de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LAS NO APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO SOCIAL**, presentado por **MARIO ROLANDO GARCÍA Y GARCÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ROLANDO GARCÍA Y GARCÍA**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LAS NO APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO SOCIAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

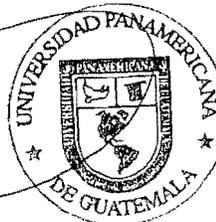
Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 8 de octubre de 2012

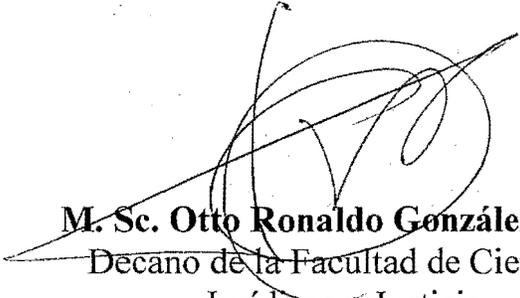
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de octubre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LAS NO APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO SOCIAL**, presentado por **MARIO ROLANDO GARCÍA Y GARCÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ROLANDO GARCÍA Y GARCÍA**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LAS NO APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO SOCIAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de febrero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MARIO ROLANDO GARCÍA Y GARCÍA**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LAS NO APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO SOCIAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de marzo de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ROLANDO GARCÍA Y GARCÍA**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LAS NO APORTACIONES PATRONALES AL SEGURO SOCIAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 21 de abril de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	ii
El Seguro Social	1
Contribuciones	23
Beneficios que otorga el Seguro Social	29
Consecuencias jurídicas por las no aportaciones patronales al Seguro Social	29
Conclusiones	55
Referencias	57

Resumen

Se presenta a continuación el informe de investigación que tuvo su base en la realización de un estudio acerca de lo que sucede en la realidad, en el caso de la evasión por parte de los patronos, incluyendo el Estado y sus entidades, que implica la retención de las cuotas laborales, siendo una retención indebida, pues no ingresan a los fondos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo cual lógicamente ocasionan perjuicio a los afiliados pues son fondos que no se emplean en mejorar los servicios que presta la institución.

Se considera que a través de regular esta situación como delito, podría provocar no solamente en el Estado y las municipalidades, sino también en el caso de los patronos en general, analizando las normas relativas al Código Penal, la legislación comparada y la viabilidad de que se regule como delito en el Código Penal, para que se cumplan funciones tanto de prevención como de sanción en todo caso, respecto a los patronos que incumplen sus obligaciones ante el seguro social, lo cual tiene repercusiones negativas en materia de previsión y seguridad social con respecto a los trabajadores y la atención que les debe brindar esta institución.

Palabras Clave

Seguro social, cuotas patronales, cuotas laborales.

Introducción

El presente tema de investigación que tiene como objetivo evidenciar las graves consecuencias que se cometen en contra de los derechos de los trabajadores y fundamentalmente en contra de la institución del seguro social, en el caso de las obligaciones patronales, que se encuentran establecidas en normas constitucionales e internacionales del orden laboral, para el caso de Guatemala, con relación al no pago de las cuotas laborales retenidas por el patrono, en este caso, el Estado y las municipalidades, y que son para entregar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que de hecho no lo hace, incurriendo en este caso en perjuicio de los usuarios de los servicios sobre la seguridad social y previsión social, y en sí, en el caso de la institución como tal, del seguro social.

Es evidente, con el desarrollo de este informe y de la investigación, que no se han podido encontrar mecanismos legales viables para evitar la falta de cumplimiento en el pago de las cuotas laborales por parte de los particulares, el Estado y las municipalidades en calidad de patrono, y

que pueden trascender a cometer ilícitos penales, pues, a los funcionarios y empleados públicos se les debita de su salario lo que corresponde al seguro social, pero el Estado y las municipalidades, y en el caso de algunos patronos del sector privado.

En resumen, se puede decir que el problema radica en que con ocasión del incumplimiento patronal en relación a las cuotas laborales, se ocasiona perjuicio al sector laboral, en virtud de los servicios que presta el seguro social, por lo que deben existir mecanismos estatales para viabilizar ese cumplimiento, en el sentido de que se cumplan los objetivos de esta institución en prestar seguridad social a los afiliados, a través de una metodología de intervención estatal por medio del poder punitivo, es decir, que a nivel de prevención general y especial, se logre regular en el Código Penal como delito la retención indebida de cuotas laborales, tal y como se propone en el presente trabajo de investigación.

Como se describe en este contenido, existen normas internacionales y nacionales, que han considerado al derecho al trabajo, como un derecho humano, que le permite satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, no solo las de él sino las de su familia, y que de allí la importancia de una protección legal, ya sea de orden administrativo como penal.

Luego del análisis de lo que sucede con la situación en que se encuentra el seguro social con la falta de los fondos relacionados a la retención de las cuotas laborales que se hace por parte de patronos del sector público y privado, las causas y consecuencias derivadas de ello, tomando en consideración para este análisis lo que establece el Código de Trabajo, y determinar si esta conducta puede encuadrarse en figuras ilícitas contenidas en el Código Penal y de allí, la propuesta de solución a la problemática planteada.

El Seguro Social

Guillermo Cabanellas refiere que:

El seguro social comprende el conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que inspirándose más o menos en la institución del seguro privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familias una protección, una seguridad contra los trastornos que suponen la pérdida o la disminución sensible de la capacidad laboral o el aumento de sus necesidades, debido a las vicisitudes de la vida humana. (1978:90)

Naturaleza y Caracteres

Los seguros sociales se basan en situaciones personales que requieren medios económicos para su superación. Pero la organización y sostenimiento puede confiarse a la iniciativa privada, de manera enteramente libre o compelida a advertirse a una u otra de las entidades que para solventar esos riesgos existan o se creen; o bien adoptar un sistema coercitivo de Derecho Público pleno: por la obligatoriedad de asegurar o por la sumisión a un régimen delineado en todo su contenido. En Guatemala el Régimen de Seguridad Social es obligatorio para los trabajadores y patronos. Se enfoca el seguro social como una combinación del seguro libre con la asistencia social, rama de la economía social, e incluso institución de la Previsión Social. Forma parte de la ciencia del seguro, por protección monetaria y medios de subsistencia a los económicamente débiles. Integra un deber de la

sociedad para con cada uno de sus miembros, más bien que obligación de los patronos con respecto a los trabajadores de ellos dependientes; y de ahí la colaboración financiera del Estado, que un aporte constitucional, que debe de ser parte del presupuesto general de la nación, para beneficio de los propios derecho avientes y de esa manera coadyuvar a los programas sociales que el propio Instituto tenga para beneficios de los mismos cotizantes.

La organización completa por el poder público o su participación muy activa en la esfera de los seguros sociales tiende además a evitar que se transformen en actividades lucrativas, que no conducirían con las acuciantes necesidades que han de ser cubiertas.

Económicamente se descubre en el seguro social la modificación del salario, cuando es complementario o substitutivo del mismo, según se esté ante la insuficiencia de recursos o la carencia de ingresos por el trabajador u otros sujetos no asegurados.

Para Goñil Moreno manifiesta que:

El seguro social es el régimen más generalizado y expresión cabal de la seguridad social; se trata de un “método que adoptó la técnica de los seguros privados, aunque sin perseguir fines de lucro y sin valorar en cada caso la relación entre la prima y el riesgo, ni dejar librada la adhesión al sistema de voluntad individual. (1997:23)

Definición de Seguridad Social

Es un Sistema de Seguros perteneciente al Estado que proporciona recursos financieros y servicios médicos a las persona impedidas por enfermedad o por accidente. Los sistemas sanitarios se coordinan a menudo con otros mecanismos de seguridad social como programas de pensiones de subsidio al desempleo y de compensaciones laborales. El Departamento de Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo (Oit), Ginebra, en conjunto con el Centro Internacional de Formación de la Oit, con sede en Turín y la Asociación Internacional de la Seguridad Social (Aiss), en Ginebra publicaron en 1991 un interesante documento titulado “Administración de la seguridad social”. De este documento se transcribe:

Una definición de Seguridad Social ampliamente aceptada es la siguiente:

Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos. (Consulta 6-10-2012)

Objetivos de la Seguridad Social

La Seguridad Social Integral tiene como fin proteger a los habitantes de la República, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación que tiene todo ser humano.

La Seguridad Social a decir por el Licenciado Alfredo Montoya Melgar manifiesta que:

Debe velar porque las personas que están en la imposibilidad sea temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados o servicios (2000:128)

Ámbito de Aplicación

Estarán protegidos por el Sistema los habitantes de la República que cumplan con el requisito de afiliación. La protección social que garantiza el Sistema requiere de la afiliación del interesado y el registro de sus beneficiarios calificados. Corresponde al empleador la afiliación

de sus trabajadores y quienes no tengan relación de dependencia lo harán directamente.

La historia de la seguridad social en el caso de Guatemala, se remonta fundamentalmente a los años cuarenta y cuatro, es en donde básicamente los guatemaltecos tenemos en mente que hubo un inicio significativo en este tema, con la creación precisamente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Licenciado Montoya Melgar, refiere en este aspecto que:

Se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaidés quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo Bermejo. El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el Lic. Oscar Barahona Streber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado (Bases de la Seguridad Social en Guatemala.2000:1)

Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las Garantías Sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "Se establece el seguro social obligatorio". La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor.

El 30 de Octubre de 1946 el Congreso de la República de Guatemala emite:

La ley orgánica del instituto guatemalteco de seguridad social, decreto 295 de Junta Directiva. Se crea así, una Institución Autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima (Cap. 1º, Art. 1º)

Se crea así un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio. Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, dice en el artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

Marco normativo de la Seguridad Social

a) Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 100 establece: Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá

ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, producen los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

b) Código de Trabajo

El Código de Trabajo se constituye en la ley fundamental de todo trabajador, y también responde a una política social que consideró la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Establece entre otras cosas, las obligaciones patronales de aportar al seguro social, cuando en los centros de trabajo tenga más de diez trabajadores, el derecho de los trabajadores a que se incluyan en las planillas como contribuyentes al seguro social y del derecho en base a ello, a gozar de los beneficios.

Así también, en materia de procedimiento señala que:

El procedimiento en materia de previsión social se establece que si requerido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el pago de un beneficio, se niega formal mente y en definitiva, debe demandarse a aquél por el procedimiento establecido en el juicio ordinario de trabajo, previsto en el Código de Trabajo. (2012:413)

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Como primer antecedente en Guatemala la legislación laboral-social en 1926 decretó la “Ley del Trabajo”, el cuál fue el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía: Protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre y menores, protección a la madre obrera (períodos pre y post natal, inamovilidad, lactancia)

En 1932, un decreto estableció el sistema de jubilaciones, pensiones, montepíos para funcionarios y empleados públicos que estuvo en vigor hasta 1970.

No fue hasta con la Revolución de Octubre que se empezó a implementar la Seguridad Social en Guatemala cuando se promulgo una nueva Constitución Política en 1945, que en su artículo 63 ordenaba: “Se establece el Seguro Social obligatorio. La ley regulará sus alcances y la forma en que debe ser puesta en vigor. Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes en el trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.” Esta disposición puso obligatoriedad al seguro social remitiendo a una ley posterior su regulación.

En 1946 el Congreso aprobó la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

Que con pequeñas modificaciones aún está vigente. La Junta Directiva del Igss, en Junio de 1947, emitió el Reglamento sobre la Inscripción de Patronos (con 5 o más trabajadores) con lo que empezó a implantarse el régimen de seguridad social y que actualmente lo rige el acuerdo 1123 de la Junta Directiva donde se establece que todo patrono, persona individual o jurídica que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el régimen de seguridad social. (2003:5)

En diciembre de 1947, la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes de Trabajo. Este programa se inició en Guatemala en enero de 1948. En 1949, el Igss extendió y amplió su protección al accidente común, de causas y condiciones similares al de accidente de trabajo, y los concentró en un solo programa: Programa de Protección a los Accidentes en General, el cuál hasta en 1978 se extendió a todos los departamentos del país.

El programa sobre Protección Materno-Infantil se inició en mayo de 1953, empezando por el departamento de Guatemala, a cuyos beneficios tenía derecho la mujer trabajadora afiliada, la esposa o conviviente del trabajador afiliado, los hijos de afiliados y beneficiarios. El programa de Protección a la Enfermedad y Maternidad se inició en 1968.

El programa de protección a la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia se aprobó en 1977, este programa incluyó además de los trabajadores particulares, a los trabajadores del Estado pagados en planilla afiliados al régimen del Igss. En 1988 se dicta el decreto que regula actualmente las clases pasivas del Estado.

El Camip (Centro de Atención Médica Integral para Pensionados) fue instituido por la constitución vigente desde 1986. Comprende la cobertura gratuita del Igss en atención de salud a las personas que tengan derecho a recibir del Estado jubilación o pensiones, de conformidad con la Ley de Clases Pasivas.

Esta institución se rige por el Decreto 295 del Congreso de la República. Dentro de sus considerandos, es importante señalar:

- a) Que actualmente prevalecen en Guatemala, debido al tradicional abandono de los gobiernos anteriores a la Revolución del 20 de octubre de 1944, condiciones de atraso y miseria social tan pronunciadas que hacen urgente e inaplazable, la adopción de medidas conducentes a elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida de nuestro pueblo.

- b) Que ese mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de Seguridad Social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se le otorgue.

- c) Que dicho régimen de Seguridad Social obligatoria debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa, individual, por lo que, aparte de lo expuesto en el considerando anterior, sus beneficios deben tener carácter mínimo, dejando así un amplio campo para el estímulo de los esfuerzos de cada uno y para el desarrollo del ahorro, de la previsión y de las demás actividades privadas.

- d) Que el problema de la Seguridad Social en Guatemala puede resolverse adecuadamente porque en nuestro país casi nada hay hecho para el armónico desenvolvimiento de tan trascendental materia y, en consecuencia, no es necesario perder tiempo, dinero, ni energías en la destrucción de vicios o defectuosas realizaciones existentes; y, que por lo mismo que es imprescindible construir esta inmensa obra de

redención social desde el principio, debe procederse siempre con prudencia y sin afán de dar soluciones parciales sino, por lo contrario, a base de planes de largo alcance y con un criterio de conjunto que abarque el problema en todas y en cada una de sus implicaciones.

- e) Que de los estudios técnicos hasta ahora realizados resulta que el establecimiento de un régimen de Seguridad Social obligatoria en Guatemala es factible si se procede cuanto antes y en forma gradual y científica, con el pensamiento puesto siempre en el conjunto de los intereses superiores y permanentes de la de la nacionalidad y no en otros que tengan carácter transitorio o circunstancial.
- f) Que todo régimen de Seguridad Social obligatoria debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población, especialmente si se trata de indígenas, de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, a efecto de imprimir a éstas la justa modalidad que les corresponda.

- g) Que todo régimen de Seguridad Social obligatoria se desenvuelve a base de un delicado mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber de previo si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos, y, sobre todo, si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas.
- h) Que un verdadero régimen de Seguridad Social obligatoria debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración. Que la aplicación de ese principio constituye el único medio de evitar una inadmisibles duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que pueden dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones, directas o indirectas, de la mayoría.

- i) Que todo régimen de Seguridad Social obligatoria, si se quiere que comience sobre bases sólidas, necesita recursos económicos iniciales suficientes, por lo cual es indispensable proveer desde ahora a la entidad que lo va a administrar de los fondos que su adecuada organización y correcto funcionamiento exijan.

Atribuciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En sus considerandos al respecto señala que para llenar idóneamente los fines expresados se debe investir al organismo encargado de aplicar el régimen de Seguridad Social obligatoria o "Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", siendo sus atribuciones especiales:

- a) Es una institución que tiene un amplio margen de autonomía económica, jurídica y funcional;
- b) Tiene todas las facultades y obligaciones necesarias para que sus gestiones no constituyan un hecho aislado dentro del conjunto de la política democrática y progresista del Estado, sino que, por lo contrario, se planeen en íntima armonía con las actividades asistenciales y sanitarias; con las actividades docentes y culturales con la legislación de trabajo y con las directrices que para su correcta aplicación se trace el Organismo Ejecutivo; con los seguros privados; con la estructura y

desarrollo crediticio, monetario, fiscal y tributario del país; con las estadísticas que lleven los diversos departamentos el Organismo Ejecutivo; con los estudios que sobre aspectos etnográficos, sociológicos y demográficos adelanten otras entidades especialmente en lo que se refiere al problema indígena, con el adecuado desenvolvimiento de las profesiones médicas y de las relacionadas con éstas y, en general, con las demás actividades de naturaleza económica o social con las que se deba mantener una coordinación constante;

c) Tiene todas las garantías necesarias para que dicho Instituto sujete su acción únicamente a lo que la técnica indique y no a los intereses de orden político-partidista y otros extraños a su objetivo esencial de proteger al pueblo de Guatemala y de elevar gradualmente su nivel de vida, sin distinción de clases, ideas, grupos o partidos;

d) Además, cuenta con un sistema de organización interna eficaz, a base de un control recíproco entre los diversos órganos superiores que integren al referido Instituto, con el objetivo de que sus dirigentes, personeros y asesores no incurran en acciones y omisiones perjudiciales al mismo; y,

e) Posee una Ley Orgánica muy flexible y dinámica, para que a través de sucesivas etapas que se irán venciendo paulatinamente, en el curso de muchos años de acción metódica y sostenida, esté el referido Instituto en capacidad de alcanzar las metas más nobles, más humanas y de mayor sentido social.

Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Artículo 1 señala: “Crease una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, un régimen Nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima. Dicha institución se denomina “Instituto Guatemalteco de Seguridad Social” y, para los efectos de esta Ley y de sus reglamentos, “Instituto”. El domicilio de las oficinas centrales del Instituto es la ciudad de Guatemala.

Cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Artículo 27 de la ley orgánica se refiere a que todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades.

b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia al rural; por su mayor grado de alfabetización; por su mayor capacidad contributiva; por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que se puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables.

c) Debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y,

d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo.

Cuenta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con los siguientes programa que van en beneficio del afiliado.

Programa de i.v.s. (Invalidez, Vejez y Sobrevivencia)

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Régimen de Seguridad Social, como lo dicen sus objetivos, promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige (Acuerdo 1124 de Junta Directiva), le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen.

A partir del 1° de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, y que actualmente lo rige el acuerdo 1124 de Junta directiva en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual. Los riesgos que cubre son:

Invalidez

Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser declarado inválido (incapacitado) atribución que le corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de su Departamento de Medicina legal.
- b) Tener acreditados 36 meses de contribución dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- c) Si la Invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo.

El contribuyente debe de reunir ciertos requisitos indispensables para poder optar y tener derecho a dicha pensión, pensión que no otorgará el Instituto si la persona no es declarada como tal.

Grados de Invalidez

Existen dos (2) grados de invalidez, los cuales son calificados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades de la Institución, previa orientación y calificación de derecho.

- a) Se considera Total, la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.
- b) Se considera Gran invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.

Vejez

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

Haber cumplido la edad mínima que es de 60 años y contribuciones que se establecen de la siguiente manera.

Contribuciones

El artículo 15 del acuerdo 1124 fue modificado por el artículo 5 del acuerdo 1257 ambos de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, modificaciones que fueron publicadas el 31 de diciembre de 2010 y toma vigencia ese mismo día. Dicho artículo fue objeto de otras modificaciones en diciembre del 2012, cómo se detalla a continuación: Se modifica la sub literal a.4, inciso 1 del artículo 15, por el artículo 3, del Acuerdo 1291 de Junta Directiva, se adiciona las sub literales a.5 y a.6, del inciso 1, y se modifica la literal b, del inciso 2 ambos del Artículo 15, por el artículo 2, del Acuerdo 1291 de Junta Directiva respectivamente, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de diciembre del 2012, todos con fecha de vigencia a partir del 11 de diciembre del 2012, en el cual se establece el número de contribuciones que debe aportar un afiliado para acreditar su derecho y ser acogida dentro del riesgo de Vejez, como se describen a continuación:

1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero de 2011:
 - a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:
 - a.1 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre de 2010.
 - a.2 192 contribuciones a partir del 1 de enero de 2011.
 - a.3 204 contribuciones a partir del 1 de enero de 2013.

a.4 216 contribuciones a partir del 1 de junio de 2013. (Modificado por el Acuerdo 1291 de Junta Directiva)

a.5 228 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014. (Adicionado por el Acuerdo 1291 de Junta directiva)

a.6 240 contribuciones a partir del 1 de junio del 2014. (Adicionado por el Acuerdo 1291 de Junta Directiva)

b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.

2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero de 2011:

a. Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,

b. Haber cumplido la edad de 60 años para tener derecho a pensionamiento. (Modificado por el Acuerdo 1291 de Junta Directiva)

Se puede observar que las contribuciones van en aumento de conformidad con los años en que una persona o un contribuyente solicite que sea acogido por tal prestación, es decir que en el año que solicite o ingrese su solicitud debe de reunir las contribuciones ya establecidas, para tener derecho al riesgo de vejez.

Sobrevivencia

Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- b) Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.
- c) Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente. (Ver Programa Ema)

Programa Voluntario

Este se refiere a que cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa Ivs, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa Ivs y que se desglosa de la manera siguiente.

- a) Los patronos particulares y el Estado como patrono, el 3.67% del total de salarios de sus trabajadores afiliados.
- b) Los trabajadores afiliados, el 1.83% de sus salarios.

Programa e.m.a.

El objeto primordial de la Seguridad Social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población. (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto No. 295 del Congreso de la República 30 de octubre de 1946)

Asistencia Médica

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población. (2000: 23)

Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También señalan sus leyes y reglamentos que podrán suministrarse a domicilio para el programa de Enfermedad y Maternidad.

De conformidad con las políticas de la institución, el Instituto ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos siendo todos los

profesionales médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia. Identificación e inscripción de beneficiarios con Derecho: El afiliado o beneficiario con derecho al solicitar la primera atención en un caso de enfermedad, maternidad o accidente, deberá presentar el documento de identificación que el Instituto establezca y el Certificado de Trabajo emitido por el patrono sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada. En las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente. (2000:23)

Los casos de emergencia serán atendidos sin los requisitos de identificación y comprobación de derechos. Una vez terminado el estado de emergencia, si el caso requiere atenciones médicas posteriores a los primeros auxilios, deberá comprobarse por el interesado o por el Instituto en casos especiales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de dicho estado, el derecho a las prestaciones, estas circunstancias se refieren en el artículo 11 del Acuerdo 466 de la Junta Directiva del Instituto.

Beneficios que otorga el Seguro Social

El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- b) Maternidad
- c) Enfermedad general
- d) Invalidez
- e) Orfandad
- f) Viudedad
- g) Vejez
- h) Muerte (gastos de entierro)
- i) Los demás que el reglamento determine. (20012:23)

Consecuencias jurídicas por las no aportaciones patronales al seguro social

1 Aspectos considerativos:

Luego de lo que se ha escrito hasta este momento, se puede concebir una idea de la situación en que se encuentran los trabajadores guatemaltecos, tanto del sector público como privado. También se considera innegable que con ocasión del trabajo se suscitan circunstancias, que muchas veces pueden ser imputables al patrono, y precisamente se debe a estas

circunstancias que deben existir mecanismos que eviten acciones dolosas o bien culposas, como sucede con la retención indebida de las cuotas patronales que deben ingresar a los fondos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que no se hace, incurriendo en una deuda grandísima a la institución no solo por parte de patronos del sector público, sino privado, lo que conlleva que esta institución no cumpla sus fines y brinde un eficaz servicio a los usuarios.

El hecho de que los trabajadores aporten al seguro social y que año con año, se les debite de su salario determinado monto, que en la realidad no ingresa a los fondos de la institución, constituye una conducta de falta de previsión, y quizás dentro de este contenido se encuentre la situación en que se encuentran los trabajadores, cuando por derecho aportar su respectiva cuota al seguro social, y este no les atiende, por el hecho de que dicha cuota se encuentra retenida junto a la que tiene obligación el patrono de aporta, a la institución del seguro social. Lo anterior provocaría el caso de que el trabajador tenga que ser atendido por Hospitales Estatales. También surge la inquietud en quien escribe respecto a lo que sucede en el caso de la inobservancia de las normas constitucionales y ordinarias como el caso de la obligación del pago de las cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que incluye no solo las cuotas que le corresponden a los patronos, sino

también las cuotas que han sido descontadas por estos, de los salarios de los trabajadores, cometiéndose en todo caso, un delito contra el patrimonio, como es la apropiación y retención indebida conforme el Código Penal, pero que sin embargo, esta figura penal no se ajusta a la realidad y a una solución que pudiera en determinado momento darse respecto a las consecuencias de estos ilícitos, tal y como se ha analizado, independientemente de otros mecanismos que pudieran suscitarse para contrarrestar esta situación.

Se debe considerar el hecho de que la legislación laboral guatemalteca, ha sido catalogada como una normativa que está a la vanguardia y tiene la naturaleza de ser realista ante las circunstancias que se suscitan en el caso de los patronos y trabajadores derivado de las relaciones laborales, sin embargo, existen conductas que pueden ser lesivas como las que se plantean en este trabajo, que no tienen ninguna sanción y no se ha hecho nada al respecto durante muchos años que esta deuda va en crecimiento, especialmente la que tiene el Estado y las municipalidades en el caso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Dentro del trabajo de investigación, se hizo una revisión de las iniciativas de ley que se encuentran pendientes de aprobación en el Congreso de la República de Guatemala, al respecto, y se evidencia que

no existe ningún tipo de iniciativa que conlleve mejorar la situación de los trabajadores en el ámbito de la comisión de ilícitos, y mucho menos abordar la problemática que se plantea en el presente trabajo de investigación.

2 Las obligaciones patronales derivadas del pago de las cuotas laborales retenidas favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los patronos de conformidad con las leyes del instituto Guatemalteco de Seguridad Social tienen obligación de contribuir al seguro social, y surge a partir del momento en que han sido declarados formalmente inscritos, al haberse emitido el Acuerdo respectivo de inscripción. Igual situación sucede en el caso de los trabajadores.

Según datos estadísticos proporcionados por el seguro social, actualmente se encuentran inscritos cerca de sesenta mil patronos, de los cuales, un diez por ciento de ellos se encuentran en suspenso, y de los activos un sesenta por ciento se ubica en el departamento de Guatemala. Estos únicamente referidos al sector privado.

El sistema de recaudación y procedimiento para el pago de las cuotas laborales, es el siguiente de conformidad con el acuerdo 1,118 de junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

1. Se debe descontar al trabajador de su salario, lo cual se hará en el momento de pagarles su salario en la manera siguiente: Para los trabajadores que laboran en los Departamentos de Sololá, Totonicapán, Suchitepéquez, Sacatepéquez, Guatemala, Baja Verapaz, Quiché, Escuintla, Zacapa, Chiquimula, Jalapa, Huehuetenango, Quetzaltenango, San Marcos, Retalhuleu, Chimaltenango, Alta Verapaz, Izabal, Jutiapa, un diez punto sesenta y siete por ciento y el trabajador un cuatro punto ochenta y tres por ciento respectivamente. Estos porcentajes incluyen los programas de accidentes en general, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez y sobrevivencia.
2. Cabe mencionar que para los trabajadores que laboran en los departamentos de Peten, Santa Rosa y el Progreso, y en los cuales no cubría todos los programas, a través del acuerdo 1243 de Junta Directiva de fecha 26 de enero de 2010 se aprobó la extensión de cobertura, que incluyen además de accidentes en general, invalidez, vejez y sobrevivencia, los de Enfermedad y Maternidad, según estudios actuariales y financieros es factible incluir estos dos últimos en mención y que es a partir de esa fecha que el empleador debe gestionar los ingresos correspondientes con los nuevos periodos de cotización y los porcentajes correspondientes, que son, un diez punto sesenta y siete por

ciento y el trabajador un cuatro punto ochenta y tres por ciento respectivamente.

Es importante dejar claro que para cotizar los programas antes indicados, dichos porcentajes están regulados en diferentes acuerdos emanados por Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo tanto toda persona que ha cumplido con sus aportaciones establecidas y exigidas por la ley, tiene derecho a ser acogido a los programas que se detallan a continuación:

Programa sobre protección relativa a accidentes

En el artículo 46 del acuerdo 1002 de Junta Directiva del Instituto, se establece que las contribuciones para cubrir el costo del Programa sobre protección relativa a Accidentes están a cargo de patronos, trabajadores y del Estado, y se computan sobre los salarios mensuales totales, cualesquiera que sean sus denominaciones o hechos generadores, que hayan devengado los trabajadores afiliados en las proporciones siguientes.

- a) Los patronos particulares declarados formalmente inscritos en el Régimen y el Estado como patrono, el 3 % del total de los salarios de sus trabajadores.
- b) Los trabajadores afiliados, el 1 % de su salario, y

- c) El Estado como tal, el 1.1/2% del total de salarios de los trabajadores de patronos particulares y de sus propios trabajadores.

Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

En el artículo 40 del acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto, las contribuciones de los patronos y de los trabajadores se computan sobre los salarios que perciban o deban percibir los afiliados en las proporciones siguientes:

- a) Los patronos particulares y el Estado como patrono el 3.67% del total de salarios de sus trabajadores afiliados.
- b) Los trabajadores afiliados, el 1.83% de sus salarios.
- c) Las contribuciones del Estado como tal, serán igual al 25% del total de los pagos efectivos por concepto de prestaciones otorgadas según este reglamento.

Programa de Enfermedad y Maternidad

En el artículo 8 del acuerdo 1095 de Junta Directiva del Instituto, las contribuciones para cubrir el costo del programa sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad en los Departamentos de Alta Verapaz, Retalhuleu, Izabal y Quetzaltenango, están a cargo de

empleadores, trabajadores y del Estado, y se computan sobre los salarios que devenguen los trabajadores afiliados, en las proporciones siguientes:

- a) Los empleadores particulares afectos según el presente Acuerdo y el Estado como empleador, cuatro por ciento del total de salarios de sus trabajadores.
- b) Los trabajadores de empleadores particulares y del Estado, afectos según el Artículo 2 del presente Acuerdo, dos por ciento de sus salarios.
- c) El Estado, independientemente de su calidad de empleador, en la proporción, que el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado establezca, conforme los Artículos 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El patrono debe efectuar los descuentos sobre el salario afecto a contribución, esto incluye el ordinario y extraordinario. Así también debe efectuar dicho descuento sobre rubros que se consideran como no afectos a contribuir por el seguro social tales como: indemnización y compensación en dinero por vacaciones al finalizar la relación laboral, aguinaldo, bonificación incentivo, bono catorce, dietas, honorarios profesionales, jubilaciones, viáticos.

El patrono debe dejar constancia de las sumas descontadas individualmente a sus trabajadores en su contabilidad y/o registro de trabajadores y salarios.

No puede señalarse procedimiento especial o específico en el caso de las instituciones del sector público, que rige las mismas normas.

3 La desprotección de los Trabajadores ante ilícitos laborales.

Existe una clara desprotección administrativa, laboral y penal laboral en el caso de los trabajadores, ya que no existen normas específicas de carácter laboral que incluya supuestos que puedan darse dentro de las relaciones laborales entre patronos y trabajadores, en términos generales, y mucho menos en cuanto al tema que ocupa la presente investigación.

La situación es agravante, si se consideran los siguientes aspectos:

1. En el tema de la seguridad y la salud, los menores y mujeres no son cubiertos en su totalidad o integralmente, por los programas que tiene el Igss, tiene poca cobertura y los servicios que prestan son limitados, porque no cuentan con programas de salud preventiva, curativa y de rehabilitación. No hay control sobre el uso y manejo de pesticidas, herbicidas y otros productos químicos, elevándose de esta manera los riesgos de afectar la salud del trabajador, es muy común observar que los trabajadores

aplican estos productos sin utilizar equipo de protección ya sea por desconocimiento o porque no los tiene a su disposición.

2. En el tema de la seguridad y salud, se sabe también que los patronos tienen la obligación de proporcionar a los trabajadores el equipo de protección necesario para utilizarlos en los trabajos que implican riesgo, así como coordinar eventos de capacitación constante en temas relacionados al uso y manejo adecuado tanto de los productos, como del equipo y las herramientas. La higiene es considerada parte de la medicina cuando trata de prevenir los infortunios laborales en cambio la seguridad en el trabajo es de carácter eminentemente técnico cuya finalidad es la de evitar al trabajador los daños provenientes de factores mecánicos y químicos.
3. Entonces, le corresponde a los patronos, el prevenir los accidentes y de no hacerlo, ser sancionados penalmente. Por lo tanto, ante la regulación de los delitos laborales, se podría estar en condiciones de ir mejorando las formas de trabajo, incluso, podría ser el incentivo para la capacitación y promoción o creación de comisiones para evitar incendios, por ejemplo.
4. Otros aspectos como: mantener y construir en los centros de trabajo lugares adecuados para comer o preparar alimentos. Colocar depósitos de agua potable. Instalar servicios sanitarios en

relación al número de trabajadores. Que en el lugar de trabajo haya iluminación, ventilación y temperatura o adecuada.

5. Al respecto se describe lo que el artículo 201 del Código de Trabajo señala: Son labores o instalaciones insalubres las que por su propia naturaleza amenazan o dañan de modo inmediato y grave la vida, la salud y la integridad corporal de los trabajadores.
6. No se tienen datos respecto a las formas en que se producen las enfermedades ocasionadas por el trabajo, precisamente por realizarlo en malas condiciones insalubres, que no es más que todo aquello que es perjudicial, o que daña la salud de las personas que se expone a cosas, lugares o situaciones que no cumplen con las condiciones adecuadas.
7. La función de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, en el control del efectivo cumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene es importante, sin embargo, adolece de deficiencias.
8. En la inspección se tiene una serie de factores y situaciones limitantes que al final hacen que los procesos que llevan sean ineficientes, y que no se alcance el objetivo de apoyar y proteger al trabajador y trabajadora, entre los aspectos importantes que afectan el proceso se enumeran los siguientes: a) Falta de presencia constante de los inspectores en las fincas. El Ministerio

de Trabajo y Previsión social no tiene un presupuesto suficiente para cubrir los costos de inspección; b) Malos salarios para los inspectores; c) Número insuficiente de inspectores y mala distribución geográfica de las fincas para cubrir la tarea de inspección; d) Falta de programas de capacitación y actualización para mejorar la preparación y formación de los inspectores; e) No se atienden los casos de discriminación por la que pasan las mujeres y niños trabajadoras en detrimento de su propia salud y seguridad en el ambiente de trabajo; f) Existen prácticas de corrupción, por ello, se ha dicho que el ministerio de trabajo no cumple con la función protectora hacia las y los trabajadores. El Ministerio de Trabajo no fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones de los patronos.

9. De ser eficiente la labor que realizan los Inspectores de Trabajo, también esto tendría consecuencias positivas en el hecho de controlar o supervisar la obligación patronal del pago de las cuotas al seguro social, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento, lo cual en la realidad no sucede así.

10. Por otro lado, dentro de las consecuencias que se tienen para el caso de que los trabajadores fueran perjudicados por el incumplimiento de las obligaciones patronales, como el hecho de

no hacer efectivo el pago de las cuotas laborales retenidas que correspondan al seguro social, no es suficiente que un trabajador accione ante los tribunales de justicia, derivado de los daños y perjuicios que se le pudieran haber ocasionado, pues cconforme el Código Civil, existe responsabilidad por parte del Patrono en el caso de surgir un accidente en el trabajo, o bien cuando se ocasione un daño o perjuicio, pero esto se tramita por vía ordinaria, tomando en consideración que este tipo de procesos duran aproximadamente de 5 a 10 años en los tribunales. Al respecto de los accidentes de trabajo, el articulo 1649 del Código Civil indica: “Accidentes de trabajo. En los accidentes de trabajo son responsables los patronos, aunque mediare culpa del trabajador, pero no responderá del accidente cuando el trabajador lo haya voluntariamente producido”.

11. Respecto al seguro de responsabilidad civil, es importante indicar que en muchos de los centros de trabajo, no existen el mínimo de trabajadores necesarios para que estos sean cubiertos legal y obligatoriamente por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es allí, en donde debe entrar a operar el seguro de responsabilidad obligatorio para el patrono, cuando el trabajador no aporte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y que en determinado momento de surgir el accidente, este

pueda acudir a dicha Institución, porque en la actualidad, existe una total desprotección en el caso del trabajador cuando este no aporta al Instituto, toda vez, que al surgir esa eventualidad, debe correr por cuenta del patrono, pero este en muchos de los casos no hace efectivo el pago de los días que ha dejado de laborar, sino que únicamente se hace cargo de los gastos médicos producidos en el momento del accidente, sin embargo, en el Seguro Social, este se hace cargo de un porcentaje del monto que le corresponde devengar como salario, por el hecho de encontrarse suspendido por un accidente en el trabajo o bien un accidente que haya sido producido fuera del trabajo.

12. El Código de Comercio, regula el seguro de responsabilidad civil, en el artículo 986 que dice “Seguro contra responsabilidad civil. En el seguro contra la responsabilidad civil, el asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceros a consecuencia de un hecho no doloso que cause a estos un daño previsto en el contrato de seguro.
13. El seguro contra responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerara como beneficiario desde el momento del siniestro.

- a. Los daños ocasionados a los trabajadores derivados del incumplimiento de las obligaciones patronales ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Es evidente de que el incumplimiento de los patronos en el pago de las cuotas laborales al seguro social, tiene trascendencia derivado del daño ocasionado a los trabajadores, pues estos no podrán ser atendidos por personal de esta institución.

De acuerdo al artículo 100 de la Constitución Política de la República, es obligación de patronos y trabajadores el contribuir al seguro social, y el hecho de que un patrono no proporcione el pago de las cuotas laborales, significa que también está haciendo incurrir en el no pago e incumplimiento de sus obligaciones por parte de los trabajadores, y aún más, el hecho de que estas circunstancias son ignoradas por los propios trabajadores.

De acuerdo a lo que se ha venido analizando, se incurre en una situación grave para los trabajadores el hecho de que los patronos retengan en su poder las cuotas que corresponden al pago del seguro social.

No solo en el caso de las cuotas que a ellos corresponde sino también en el caso de las cuotas que corresponden a los trabajadores, que son automáticamente descontadas por ellos para que estas sean aportadas al seguro social. Por otro lado, se tiene que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como ente público, tiene la obligación de igual manera de encontrar los mecanismos correspondientes para el cobro de las cuotas laborales y de los empleadores a través de medios tecnológicos o manuales, pero que conlleven efectivamente el pago de las mismas, y en todo caso, en cuanto al incumplimiento de que por medio de lo administrativo, tiene la obligación en todo caso de acudir a los tribunales de trabajo y previsión social a plantear las denuncias correspondientes, si ya se hubiere agotado la intervención con los Inspectores de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Ante la situación en que se encuentran los trabajadores especialmente, no incurren ellos en responsabilidad y por lo tanto, deben ser atendidos por esta institución, independientemente si se ha cotizado o no, circunstancia que no les corresponde a ellos, resolver, sino a la parte patronal y al seguro social, en todo caso.

La situación podría parecer mucho más grave en el caso del incumplimiento de las obligaciones para con el seguro social en el caso del Estado y las municipalidades, o cualquier otra entidad del Estado que se encuentre en esta situación, pues, constituye este el principal interesado en que las normas al respecto se cumplan, derivado de las obligaciones que establecen el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República.

Uno de los problemas que se presentan al respecto, es el hecho de que la institución como tal no ha ejercido presión ante los patronos del sector privado o público ante los tribunales de justicia, y en el caso del sector público, la situación es mucho más grave, en virtud de que las autoridades superiores de la institución, son nombradas por el ejecutivo, y en este caso, no es posible que estas puedan proceder en contra del Estado.

Ventajas y desventajas que se regulen los ilícitos penales como el de retención de cuotas laborales en la legislación guatemalteca cómo propuesta de solución a la problemática planteada

Aspectos considerativos

No cabe duda que la realidad guatemalteca evidencia que los seres humanos necesitamos de un poder coercitivo para realizar determinadas acciones o bien no realizarlas o prohibirlas, y en el caso del Estado, esto obedece al ejercicio del poder coercitivo que tiene en la ciudadanía y que se materializa a través del Derecho Penal.

Existen conductas que son penalmente relevantes que los legisladores han considerado necesario incluirlas dentro de las normas del Código Penal, como a manera de prohibirlas y en caso de que los ciudadanos infrinjan dichas normas, sancionarlas penalmente.

En el presente caso, está claro que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cumple una función importante en la sociedad guatemalteca, especialmente aquella que trabaja y que cotiza ante esta institución, que merece que las autoridades correspondientes, les brinden

servicios de calidad, y que derivado al factor económico, en muchos casos, esto no es así en la realidad. El Estado es el ente que debe brindar el ejemplo en el cumplimiento de sus obligaciones como tal, y es el caso que en cuanto a aportar las cuotas correspondientes al seguro social en calidad de patrono, ha incumplido a través de los años, cuyos montos de sumas de dinero que son tan elevadas, han radicado en que los servicios no se presten con calidad a los demás cotizantes, como son en el caso del sector privado.

El grave problema que existe a nivel jurídico es el hecho de que los miembros de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, especialmente su presidente, es electo por el Presidente de la República de Guatemala, quien no aunque pueda, no lo hace, debiera ejercer las acciones legales correspondientes para reclamar el pago del adeudo que el Estado como patrono tiene ante la institución del seguro social.

Esto también ha sido el ejemplo para que en el caso de los patronos privados incurran en estas acciones ilegales, y aunado a lo ya anotado anteriormente, la situación del seguro social como institución, cada día va en detrimento, y esta es la problemática que se plantea en este trabajo de investigación, en donde se analiza la problemática y la posible solución a la misma, estableciéndose como delito la retención de cuotas

laborales en el Código Penal, aplicable tanto para el Estado como para los particulares, considerando que la ley penal tiene dentro de sus características la generalidad de su aplicación.

Ventajas

Como sucede en cualquier caso, existen ventajas y desventajas para la sociedad guatemalteca que se instale, como posible solución a la problemática planteada, el hecho de que se regule como delito la retención de cuotas laborales en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y dentro de las más importantes que se pueden señalar se encuentran las siguientes:

1. Al establecerse este ilícito, existiría la confianza en el caso de los trabajadores de que a través de los ilícitos en cuanto a que podrían ser indicativos a que se prevengan a los patronos para que se cubra el pago de las cuotas laborales al seguro social, en caso de que lo necesite ya sea regularmente o en casos de emergencia.
2. Se considera importante señalar el hecho de que la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, intervenga, pues se trata de una obligación administrativa que conlleva sanciones de esta naturaleza.

3. Aparte de la situación que se plantea a través de este trabajo, existieran otras normas de carácter penal, como la apropiación y retención indebidas, que pudieran regularse en relación al trabajo, circunstancias que podrían coadyuvar a prevenir conductas como las que se están describiendo a través de este trabajo, lo cual lógicamente sería de beneficio para los trabajadores, a manera de prevención y sobre todo, en caso de incumplimiento de sanción de la parte patronal.
4. En el caso del patrono, estaría solventando una problemática que pudiera generarse de su incumplimiento, que en todo caso, posteriormente podría ser mucho mayor, cuando una circunstancia en que se encuentre un trabajador se agrave por no ser atendido por el seguro social por no ser cotizante activo al mismo.
5. En el caso del Estado y las demás instituciones públicas, podría corresponder la conciencia de las autoridades de turno, para llegar a arreglos o negociaciones con las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que se incluya dentro del presupuesto nacional de ingresos y egresos de la nación el pago parcial anual para llegar a concluir a cancelar la deuda total del Estado ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Desventajas

Tal y como se dijo anteriormente, también se puede decir que existen desventajas en el caso de que se regule como delito la retención de cuotas laborales en el ordenamiento jurídico guatemalteco, aunque estas son menores, se pueden señalar las siguientes:

1. El hecho de que no se regulen ilícitos penales de carácter laboral, constituye, lógicamente un perjuicio a los trabajadores, pues no existe una protección estatal, a ilícitos que tengan penalmente relevancia, siendo que el hecho de la retención de cuotas laborales a favor del seguro social, podría ser constitutivo de una conducta ilícita de carácter penal, tal como lo prevé el delito de apropiación y retención indebida.

2. El hecho de que actualmente no existen ilícitos de carácter penal en el orden laboral, como el caso de la retención de cuotas laborales, provoca que los trabajadores cuando se encuentren en esta situación no sean atendidos por el seguro social.

3. La situación les pone a ellos en desventaja y al incumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo a lo que indica la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.4 Propuesta de solución a la problemática planteada.

Luego de haber efectuado un análisis de las ventajas y desventajas que se establezcan ilícitos penales, como los ya señalados, también, surgieron

otras propuestas de solución a la problemática planteada, dentro de ellas, se pueden señalar como principales dos y son:

3.4.1 Reformas al Código Penal para incluir ilícitos penales cometidos en materia laboral.

Como se ha analizado, existen una serie de ilícitos que debieran ser regulados a través del Derecho Penal, especialmente aquellos que lesionan bienes jurídicos tutelados como es la salud y seguridad de los trabajadores, que no existe normativa actualmente al respecto. Así también en el caso específico que es el hecho de que un patrono ya sea del sector público o privado por igual, retenga las cuotas laborales que debiera aportar al seguro social y las consecuencias graves que ocasiona dicha conducta, y que por lo tanto, debiera ser regulada como delito, ante la inoperante normativa administrativa, en función de la intervención de la Inspección General de Trabajo, y ante la situación de que el Estado incumple sus obligaciones de brindar protección jurídica derivado de la desigualdad material y económica que existe entre patronos y trabajadores.

En esa virtud, se deben considerar el establecimiento de ilícitos penales de carácter laboral y tomar en cuenta los siguientes fundamentos:

1. Se debe establecer como bien jurídico tutelado, la protección de los trabajadores, y por ello, se debe establecer un capítulo que se refiere a los delitos contra los derechos de los trabajadores.

2. Se deben imponer penas de prisión, de multa y la prisión no debe ser menor a 5 años y la multa, a no menos de diez salarios mínimos vigentes. Dentro de los supuestos que deben regularse, se pueden señalar los siguientes: a) Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual; b) Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro; c) En caso de que las conductas anteriores se llevaran acabo con violencia o intimidación se deberá imponer las penas superiores aumentándolas en una tercera parte; d) También se debe sancionar a quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual; e) Así, el que el que promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración clandestina de trabajadores; f)

El que, simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país; g) Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de los idiomas reconocidos, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado; h) Los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con fuerza, violencia o intimidación se impondrán las penas se elevaran a una tercera parte; i) En materia de riesgos laborales, se deberá sancionar a quien infrinja las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan

así en peligro grave su vida, salud o integridad física. En el caso de que el delito se cometa por imprudencia grave, la pena debe ser elevada en una tercera parte.

3. Cuando los hechos anteriores, se atribuyeran a personas jurídicas, se deberá regular que la pena se impondrá a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello.
4. Reformas al Código Penal para incluir el delito de Apropiación y retención indebida de cuotas laborales al seguro social.

En el apartado de los delitos de apropiaciones indebidas a partir del artículo 272 del Código Penal, reformar por inclusión el artículo 273 bis, e incluir el Delito de apropiación y retención de cuotas laborales a favor del seguro social en forma indebida, y establecerse que quien en perjuicio del trabajador, se apropiare para sí, teniendo la obligación de entregarlos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, producto de las cuotas laborales que incluyen las otorgadas por el patrono y los trabajadores, y que produzca la obligación de entregarlos será sancionado con prisión de dos a seis años, y multa entre mil y cien mil quetzales.

Conclusiones

- Las normas del Derecho de Trabajo, específicamente las contenidas en el Código de Trabajo tienen por objeto que con intervención del Estado equiparar la desigualdad material y económica que existe entre patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, cuando surja conflictos individuales o colectivos entre unos y otros.
- Existen conductas lesivas a los trabajadores por parte de los empleadores que no se han regulado penalmente, y esto se debe a que el Código de Trabajo, se encuentra vigente desde los años cuarenta, lo que amerita una revisión adecuándolo a los grandes avances que han surgido en materia de trabajo cuyos cuerpos normativos se encuentran regulados en los Convenios Internacionales de Trabajo emanados por la Organización Internacional del Trabajo.
- El Estado no solo se ha convertido en un patrono que se encuentra moroso en el pago de las cuotas laborales al seguro social, cometiendo quizás el ilícito ya señalado en este trabajo, sino que ha incumplido con la supervisión y control de que los patronos del orden privado para que cumplan con sus obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo que existen entre éstos y los

trabajadores, y ello obedece a que no ha sido suficiente la intervención de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, tanto en el ámbito de los accidentes de trabajo, eventualidades y riesgos, así como en el pago de las cuotas laborales al seguro social, en donde claramente se evidencia que los mayores perjudicados son los trabajadores, sin que exista aunque la haya, una responsabilidad por parte del patrono, por no prever esas circunstancias, y que sea señalada en el ámbito penal.

- De acuerdo al principio de tutelaridad y de realidad y objetividad, el Estado tiene la obligación de brindar una protección jurídica preferente a los trabajadores y esto debe radicar en función de una tutela en los aspectos salud y seguridad en el trabajo circunstancia que también es obligación del patrono y que incurre en incumplimiento ocasionando graves daños a los trabajadores.

Referencias

Cabanellas, G. (1978) *Diccionario de derecho usual*. Tomo III. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.

Goñil, L. (1997) *El seguro social*. Madrid España. Editorial Lerner Editors Traducción al Español.

Folletos Informativos de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montoya, A. (2000) *Derecho del Trabajo*. Madrid España. Editorial Tecnos.

Consulta

Electrónica

Internet

www.goesjuridica.com.html. Recuperado 6-10-2012.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala

Convenios Internacionales de Trabajo 118 Relativo a Igualdad

De Trato en materia de Seguridad Social, 161 Relativo a Servicios de Salud

Ley del Organismo Judicial

Código Civil

Código Penal

Código Procesal Civil y Mercantil

Código de Trabajo

Código de Comercio

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Acuerdo Número 1,124 de Junta Directiva del Igss

Acuerdo Número 466 de la Junta Directiva del Igss

Acuerdo Número 1,123 de Junta Directiva del Igss

Acuerdo Número 1,118 de Junta Directiva del Igss

Acuerdo Número 1,243 de Junta Directiva del Igss

Acuerdo Número 1,002 de Junta Directiva del Igss

Acuerdo Número 1,095 de Junta Directiva del Igss